



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### EL PLENO

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 13 del artículo 120 de la Constitución de la República otorga a la Asamblea Nacional la facultad de otorgar indultos por motivos humanitarios;
- Que,** mediante oficio No. 01334 de 17 de febrero de 2012, ingresada en la Asamblea Nacional el 22 de febrero de 2012 con número de trámite 94888, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, se dirige al Presidente de la Asamblea Nacional remitiendo la solicitud de indulto al señor José Díaz Balboa;
- Que,** el Consejo de Administración Legislativa, mediante Resolución de 29 de marzo de 2012, calificó la solicitud de indulto a favor del señor José Díaz Balboa y la remitió a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado para que de cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa;
- Que,** el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: *“Las peticiones de indulto y amnistía serán dirigidas a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien las pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa a fin de que verifique el cumplimiento de los requisitos y la pertinencia de la solicitud, emita el dictamen previo de admisibilidad y establezca la prioridad para su tratamiento. La Secretaria o Secretario del Consejo de Administración Legislativa, inmediatamente después de admitido el trámite, remitirá a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado la petición de amnistía o indulto junto con la documentación relacionada con la misma y la resolución en la que conste la fecha de inicio del tratamiento de estas causas.*

*La Comisión de Justicia y Estructura del Estado, con el voto de la mayoría de sus miembros, emitirá el informe favorable o desfavorable. En caso de informe desfavorable, ordenará el archivo de la solicitud.”;*



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

**Que,** la Comisión de Justicia y Estructura del Estado con oficio No. 879-CEPJEE-P, de 19 de abril de 2012, presentó el informe sobre el indulto solicitado por el señor José Díaz Balboa;

**Que,** el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: *“Conocido el informe favorable de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, la Asamblea Nacional concederá o negará el indulto en una sola discusión, mediante resolución que será enviada para su publicación en el Registro Oficial.*

*El indulto debe ser aprobado con el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Nacional.*

*El indulto, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, surtirá efectos jurídicos inmediatos desde la fecha de aprobación de la resolución legislativa.”; y,*

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el informe sobre el indulto solicitado por el señor José Díaz Balboa, presentado por la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, con oficio No. 879-CEPJEE-P, de 19 de abril de 2012.

**Artículo 2.-** Conceder **indulto** a favor del ciudadano español, señor José Díaz Balboa, con pasaporte No. XDA118766; y, disponer que la pena de 8 años de reclusión menor ordinaria impuesta por la Segunda Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de la causa No. 0085-2011, se rebaje al tiempo cumplido a la fecha de otorgamiento del indulto.

**Artículo 3.-** Una vez que el ciudadano español señor José Díaz Balboa, recupere la libertad se le envíe a su país de origen en base a la Ley de Migración y Extranjería.

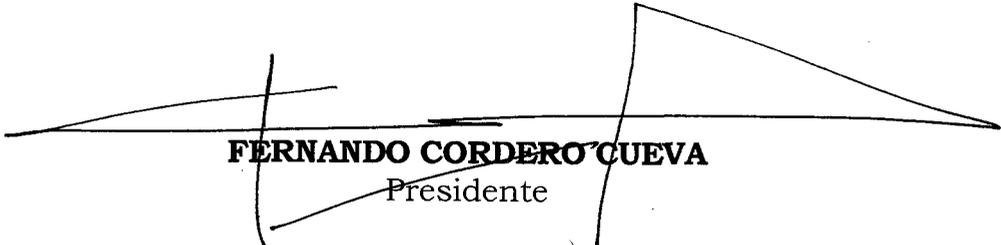


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

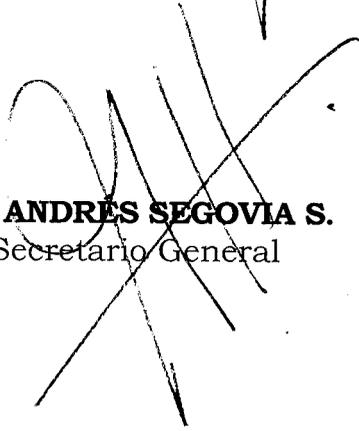
*Asamblea Nacional*

**Artículo 4.-** La presente Resolución surtirá efectos jurídicos inmediatos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinte y cuatro días del mes de abril de dos mil doce.



**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente



**DR. ANDRÉS SEGOVIA S.**  
Secretario General